

DECRETO N° 1432

CONTRATO DE PROMOCION

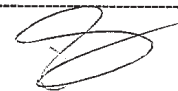
-----Entre la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, Lic. GRACIELA MARIA PINAL DE CID, por una parte, en adelante LA PROVINCIA, y la Firma LA MORALEJA SOCIEDAD ANONIMA, representada por el Sr. MAXIMILIANO KLIX SARAVIA, D.N.I. N° 17.792.185, en su carácter de Presidente de la sociedad por la otra parte, en adelante LA MORALEJA S.A., quien acredita la representación invocada con copia de los Estatutos Sociales ordenados, inscriptos en el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, al folio 197, asiento N° 5886, del libro 20 de Sociedades Anónimas, en fecha 27 de setiembre de 2017, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 8086 se declara y conviene lo siguiente:

ARTICULO 1°.- DECLARACION INICIAL - LA PROVINCIA declara que el emprendimiento iniciado por LA MORALEJA S.A. tiene por objeto el desarrollo y ejecución de un proyecto de inversión referido a la ampliación de la capacidad de la planta productora de aceite esencial de limón y sus derivados, motivo por el cual alienta a su concreción desde el punto de vista institucional. Por su parte LA MORALEJA S.A. declara que, en razón de la situación señalada en el párrafo anterior, decidió realizar una inversión que comprende adquisición de maquinaria para la planta de procesamiento, a realizarse en un predio, ubicado en el Departamento de Anta, en la Provincia de Salta, con una inversión total en activos fijos sin incluir IVA de \$ 33.213.019 (pesos treinta y tres millones doscientos trece mil diecinueve).-----

ARTICULO 2°.- OBJETO DEL CONTRATO - Consecuentemente con lo anterior, declaran las partes que el objeto de este contrato es el otorgamiento de beneficios promocionales por parte de LA PROVINCIA como medida de estímulo y fomento, en el régimen industrial establecido en el Artículo 2° de la Ley 8086 y solo para el Proyecto de Inversión denominado "Ampliación Fábrica de Aceite Esencial de limón y sus derivados", cuya iniciación y conclusión constituyen la obligación primaria de LA MORALEJA S.A.-----

ARTICULO 3°.- EJECUCION DEL PROYECTO - LA MORALEJA S.A. ejecutará el Proyecto de Inversión en un inmueble, identificado como Departamento ANTA 02 - Matrícula N° 5.921, con una extensión de 100 Ha 204,55 m², de la Provincia de Salta.- El Proyecto de Inversión comprende la ampliación de la capacidad instalada de fábrica, mediante la incorporación de maquinarias, equipos, e instalaciones; y todos los accesorios correspondientes, conforme a las descripciones y especificaciones obrantes en los planos, croquis y memorias descriptivas incorporadas en el expediente respectivo.-----

ARTICULO 4°.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSION - LA MORALEJA S.A. se compromete a efectuar las inversiones necesarias para terminar el proyecto de inversión antes individualizado, el que tiene un costo calculado para activos fijos sin incluir IVA de \$ 33.213.019 (pesos treinta y tres millones doscientos trece mil diecinueve).-----



DECRETO N° 1432

El plazo total de ejecución de dichas obras será de un (1) mes, contado a partir de la publicación del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial ratificatorio del presente contrato, y en cuya virtud se otorguen los beneficios promocionales previstos en el Artículo 6° del presente.-----

ARTICULO 5°.- CREACION DE PUESTOS DE TRABAJO - LA MORALEJA S.A. se compromete a incorporar y mantener una dotación de puestos de trabajo en forma directa o a través de subcontrataciones según fuera su especialidad, correspondientes a personal técnico, administrativos y operarios, residentes en la Provincia, con el pleno cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, previsional y de seguridad social, en un número de ciento veinte (120) nuevos puestos permanentes.-----

ARTICULO 6°.- BENEFICIOS PROMOCIONALES – LA PROVINCIA por su parte concede a la Firma LA MORALEJA S.A., los siguientes beneficios promocionales:

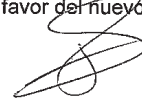
1. Exención del Impuesto a las Actividades Económicas, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cuatro años, a partir de su puesta en marcha (Artículo 9° de la Ley 8086), y hasta un monto total de \$ 10.000.000 (pesos diez millones), lo que ocurra primero.
2. Exención del Impuesto a los Sellos, o el que en el futuro lo reemplace, por un plazo de cuatro años (Artículo 10° de la Ley 8086), y hasta un monto total de \$ 2.000.000 (pesos dos millones), lo que ocurra primero.

En caso de incumplimiento de los requisitos estipulados en el presente, la constatación de falsedad en los informes presentados, falta de los mismos o vencimiento de los plazos de puesta en marcha del proyecto, LA PROVINCIA podrá dejar sin efecto los beneficios promocionales otorgados; y exigir en forma inmediata el pago de los mismos, a valores actualizados, a la fecha del efectivo cumplimiento, con más los intereses correspondientes de acuerdo a las normas reglamentarias en la materia.-----

ARTICULO 7°.- LA MORALEJA S.A. se compromete a mantener las operaciones del establecimiento promovido por un plazo mínimo de diez (10) años (Artículo 48° de la Ley 8086).-----

ARTICULO 8°.- EJECUCION DE LAS SANCIONES – Las sanciones se aplicarán conforme a las normas del procedimiento del Código Fiscal. El cobro de las multas o restitución de los impuestos acordados se efectuarán a través de los procedimientos de la ejecución fiscal. Una vez que haya quedado firme la decisión de imponer la sanción, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda que servirá de título ejecutivo a tal fin.-----

ARTICULO 9°.- La transferencia de todo o parte de un establecimiento comprendido en los beneficios de la Ley 8086 deberá comunicarse al Poder Ejecutivo (Artículo 49° de la Ley 8086), el que previo dictamen de la autoridad de aplicación, determinará si procede o no la continuación de los beneficios acordados, en favor del nuevo titular.---





Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° 1432

ARTICULO 10°.- En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por LA MORALEJA S.A., LA PROVINCIA podrá disponer la resolución del presente Contrato por la vía del pacto comisorio expreso que aquí se conviene, con revocación de los beneficios otorgados, debiendo la parte incumplidora abonar el monto de los impuestos debidamente actualizados que hubieren correspondido de no mediar la exención.-----

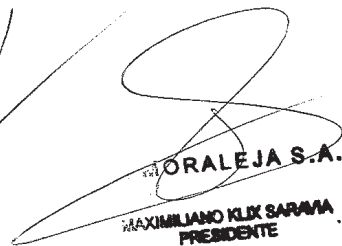
ARTICULO 11°.- El Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable representará a LA PROVINCIA en toda la etapa de la ejecución del presente Contrato.-----

ARTICULO 12°.- Para el caso de suscitarse controversia, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales locales en lo Contencioso Administrativo del Distrito Judicial del Centro de la Provincia de Salta.-----

ARTICULO 13°.- LA MORALEJA S.A. constituye domicilio en calle Adolfo Güemes N° 36, de la ciudad de Salta, y la PROVINCIA en el despacho de la Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, en el Centro Cívico Grand Bourg de la ciudad de Salta.-----

-----En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual efecto, en la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los veintinueve días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve.-----


Lic. GRACIELA MARÍA PINAL DE CID
Ministra de Producción, Trabajo
y Desarrollo Sustentable
Gobierno de la Provincia de Salta


LA MORALEJA S.A.
MAXIMILIANO KLUX SARAVIA
PRESIDENTE